

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 008 Fecha: 2-02-2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2018 00156	Ordinario	MARTHA PATRICIA JAIMES MARIN	PORVENIR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho resuelve fijar el día martes nueve (9) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 de tarde	01/02/2023	1
20001 31 05 003 2018 00250	Ejecutivo	MIRIAM RUTH PALACIN MEDINA	UNIDAD FONOAUDIOLOGICA INTEGRAL REHABILISER IPS LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho resuelve fijar el día viernes cinco (5) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 de tarde	01/02/2023	1
20001 31 05 003 2019 00299	Ordinario	GILGREGORE CARRILLO ANAYA	OPELACIONES LOGISTICAS CAICEDO E.U	Auto que Ordena Correr Traslado el despacho resuelve correr traslado por el término de (3) días a la parte demandada, del escrito de desistimiento presentado por la parte demandante	01/02/2023	1
20001 31 05 003 2020 00127	Fueros Sindicales	SALUDVIDA S.A., E.P.S.	LUIS DAVID VELASQUEZ LOPERENA	Auto de Trámite el despacho resuelve autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la demandante	01/02/2023	1
20001 31 05 003 2020 00138	Ordinario	YENIS ISABEL MARQUEZ ARIZA	DIOSELMA ZUBIRIA TORRES	Auto de Trámite el despacho resuelve: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPT y SS, previa las desanotaciones de rigor	01/02/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 2-02-2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 1 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: Martha Jaimes Marin

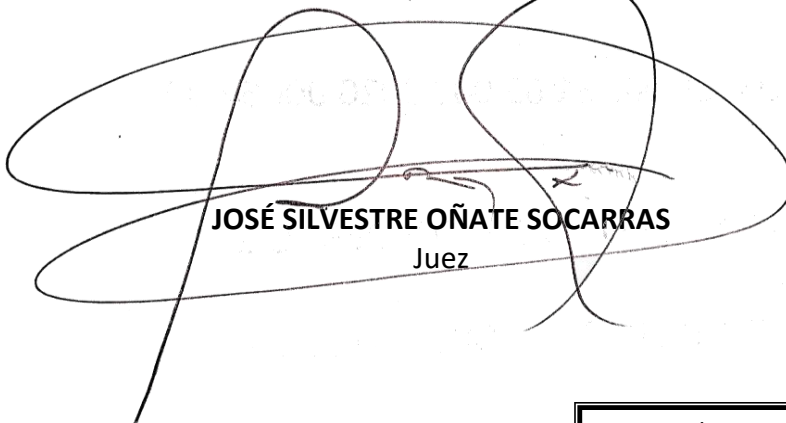
Demandado: PORVENIR S.A.

Rad. 200013105003.2018.00156.00.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día martes nueve (9) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 de tarde, para llevar a cabo la Audiencia de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 008 el día 02-02-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 1 de 2023

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Demandante: Miriam Palacin Medina

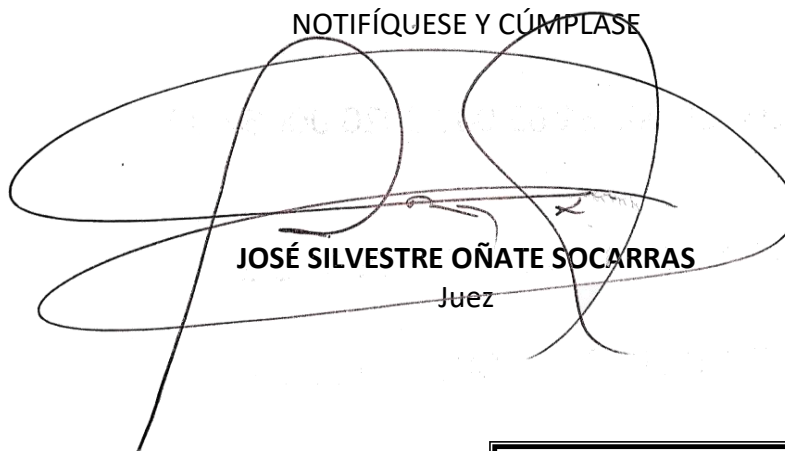
Demandado: UNIDAD F.I.R. IPS LTDA

Rad. 200013105003.2018.00250.00.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día viernes cinco (5) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 de tarde, para llevar a cabo la Audiencia de trámite en la cual se resolverá las excepciones propuestas dentro del presente proceso, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 008 el día 02-02-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 1 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: GILGREGORE CARRILLO ANAYA

Demandado: OPERACIONES LOGISTICAS CAICEDO E.U

Radicación: 20001 31 05 003 2019 00299 00

Nota secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso ordinario de la referencia, con solicitud de desistimiento de las pretensiones subsumidas en la demanda suscrita por el apoderado de la parte demandante, del mismo modo solicita la entrega de un depósito consignado por la demandada dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se tiene que en el presente asunto el Dr. Javier Morales Tamayo con facultades para desistir, apoderado de la parte demandante con facultades para desistir presentó memorial donde se pone en conocimiento del despacho el desistimiento de todas las pretensiones imploradas dentro del asunto, seguidamente también solicita se ordene la entrega del depósito judicial No. 228396397 por la suma de \$1.932.760.

Previo a aceptar el desistimiento de la demanda implorado por la parte activa encuentra pertinente el despacho darle aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP el cual señala:

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por 3 días y, en caso de oposición el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Así las cosas, por haberse presentado la solicitud de desistimiento solamente por la parte demandante, se correrá traslado del escrito a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

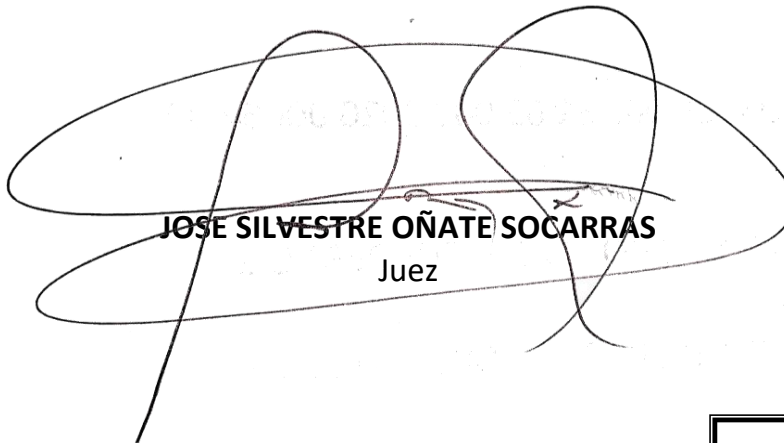
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero laboral del Circuito de Valledupar.

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado por el término de (3) días a la parte demandada, del escrito de desistimiento presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Vencido el término de traslado, pásese el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver la solicitud de transacción

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 008 el día 02/02/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 1 de 2023.

Proceso: Especial – Fuero Sindical

Demandante: Saludvida S.A., E.P.S.

Demandado: Luis David Velásquez Loperena

RAD. 20-001-31-05-003-2020-00127-00.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante solicita retiro de la demanda. Sírvese proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO

Secretaria.

AUTO:

Valledupar, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, la Dra. ELIZABETH JIMENEZ VILLEGAS, en su calidad de apoderada de la parte demandante, manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que la misma fue admitida mediante proveído de fecha enero 13 de 2021; no obstante, no se advierte en el plenario prueba de la notificación de la demandada.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante se autorizara el retiro mediante esta providencia.

Por lo antes expuesto el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

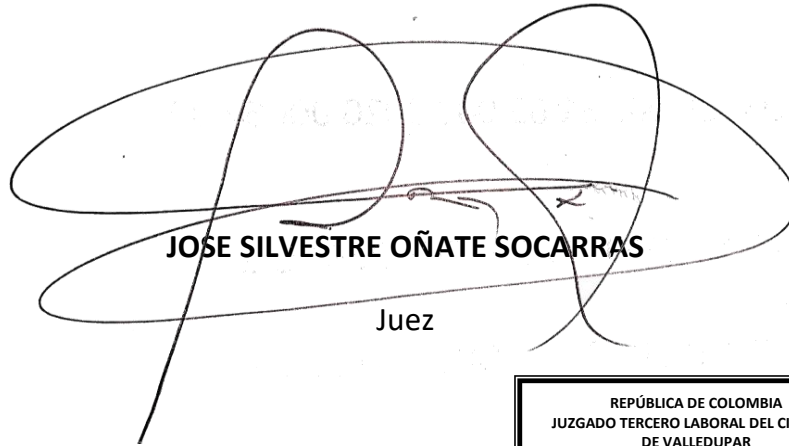
República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

SEGUNDO: Notificar esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 008 el día 02-02-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 1° de 2023

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Yenis Isabel Marquez Ariza

Demandado: Dioselma Zubiria Torres

Radicación: 20001 31 05 003 2020 00138 00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que la parte demandante no ha dado impulso al presente asunto por más de un año. Sírvasse proveer

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:

**Valledupar, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte activa no ha impulsado el proceso ni ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de enero de 2021, pues no se ha cumplido con la carga procesal de notificar a todos los demandados, el despacho da aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPT y SS que establece:

“si transcurridos 6 meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPT y SS, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 008 el día 02-02-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario